



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ACUERDO de 13 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la implantación en la Universidad de Oviedo de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster Universitario.

Antecedentes de hecho

Que la Universidad de Oviedo ha solicitado la autorización de la implantación de las siguientes enseñanzas oficiales de Máster:

- Máster Universitario en Conservación Marina por la Universidad de Oviedo.
- Máster Universitario en Biodiversidad Marina y Conservación por la Universidad de Oviedo; Galway mayo Institute of Technology (Irlanda); Universidade do Algarve (Portugal); Universitat Bremen (Alemania); Universiteit Gent (Bélgica) y Université de Paris VI-Pierre et Marie Curie (Francia).

Fundamentos de derecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo.—El Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Educación y Cultura la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, de formación profesional y de universidades. Por su parte, el artículo 26 del Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, recoge que corresponde a la Dirección General de Universidades e Investigación el desarrollo de la política de la Comunidad Autónoma en materia universitaria.

Tercero.—El artículo 87 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que en el ámbito de sus competencias respectivas, el Gobierno del Estado, las Comunidades Autónomas y las Universidades adoptaran las medidas necesarias para completar la plena integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Educación Superior. De acuerdo con los artículos 8 y 35 de la misma norma legal, la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, por propia iniciativa con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad o bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta de su Consejo de Gobierno, en ambos casos con el informe favorable del Consejo Social de la Universidad. Asimismo, el artículo 35.2 establece que para impartir enseñanzas oficiales con validez en todo el territorio nacional, las Universidades habrán de obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

Cuarto.—El artículo 3.3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que los planes de estudios elaborados por las Universidades una vez verificados por el Consejo de Universidades, deberán ser autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinto.—El artículo 9 del Decreto 90/2009, de 29 de julio, de Enseñanzas Universitarias Oficiales y Centros en el Principado de Asturias, dispone que una vez verificada la propuesta de plan de estudios por el Consejo de Universidades, la Universidad de Oviedo solicitará la autorización de la implantación. El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias acordará autorizar o denegar las enseñanzas correspondientes en el plazo de dos meses, entendiéndose denegada la implantación en el caso de que no se pronuncie expresamente en dicho plazo.

Sexto.—El Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 28 de noviembre de 2014, acordó la aprobación de la propuesta referente a las enseñanzas a las que se refiere este decreto. El Consejo Social de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 5 de diciembre de 2014 informó favorablemente la implantación de las mismas. Por último, el Consejo de Universidades, por medio de la Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios, en su sesión de 3 de agosto de 2015, dictó Resolución de verificación positiva del plan de estudios correspondiente a estos títulos oficiales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno,



ACUERDA

Primero.—Autorizar la implantación en la Universidad de Oviedo de las siguientes enseñanzas oficiales de Máster:

- Máster Universitario en Conservación Marina por la Universidad de Oviedo.
- Máster Universitario en Biodiversidad Marina y Conservación por la Universidad de Oviedo; Galway mayo Institute of Technology (Irlanda); Universidade do Algarve (Portugal); Universitat Bremen (Alemania); Universiteit Gent (Bélgica) y Université de Paris VI-Pierre et Marie Curie (Francia).

Segundo.—El inicio de las enseñanzas requerirá la autorización de la Consejería de Educación y Cultura, que fijará el curso académico para la efectiva puesta en marcha de la titulación.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el presente acuerdo será comunicado a la Conferencia General de Política Universitaria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente acuerdo será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Dado en Oviedo, a 21 de junio de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-08070.